

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00047.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. y en contra de HÉCTOR URREGO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas, contenidas en el Pagaré No. 6660085407, suscrito el 07 de mayo del año 2019, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>
1.01.	12	07 - 05 - 2020	\$ 4.166.667.00
1.02.	13	07 - 06 - 2020	\$ 4.166.667.00
1.03.	14	07 - 07 - 2020	\$ 4.166.667.00
1.04.	15	07 - 08 - 2020	\$ 4.166.667.00
1.05.	16	07 - 09 - 2020	\$ 4.166.667.00
1.06.	17	07 - 10 - 2020	\$ 4.166.667.00
1.07.	18	07 - 11 - 2020	\$ 4.166.667.00
1.08.	19	07 - 12 - 2020	\$ 4.166.667.00
1.09.	20	07 - 01 - 2021	\$ 4.166.667.00

1.10. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 29 de Enero del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por los intereses de plazo, causados sobre las Cuotas Vencidas, contenidos en el Pagaré No. 6660085407, suscrito el 07 de mayo del año 2019, aportado como base de la ejecución.-

2.01. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de la cuota No. 12, a la tasa del DTF E.A. + 10.000 % E. A., desde el 07 de mayo de 2020 hasta el 06 de junio del año 2020.-

2.02. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de la cuota No. 13, a la tasa del DTF E.A. + 10.000 % E. A., desde el 07 de junio de 2020 hasta el 06 de julio del año 2020.-

2.03. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de la cuota No. 14, a la tasa del DTF E.A. + 10.000 % E. A., desde el 07 de julio de 2020 hasta el 06 de agosto del año 2020.-

2.04. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de la cuota No. 15, a la tasa del DTF E.A. + 10.000 % E. A., desde el 07 de agosto de 2020 hasta el 06 de septiembre del año 2020.-

2.05. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de la cuota No. 16, a la tasa del DTF E.A. + 10.000 % E. A., desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 06 de octubre del año 2020.-

2.06. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de la cuota No. 17, a la tasa del DTF E.A. + 10.000 % E. A., desde el 07 de octubre de 2020 hasta el 06 de noviembre del año 2020.-

2.07. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de la cuota No. 18, a la tasa del DTF E.A. + 10.000 % E. A., desde el 07 de noviembre de 2020 hasta el 06 de diciembre del año 2020.-

2.08. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de la cuota No. 19, a la tasa del DTF E.A. + 10.000 % E. A., desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 06 de enero del año 2021.-

2.09. Por los intereses de plazo causados sobre el componente de capital de la cuota No. 20, a la tasa del DTF E.A. + 10.000 % E. A., desde el 07 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del año 2021 (fecha de presentación de la demanda).-

3. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 6660085407, suscrito el 07 de mayo del año 2019, aportado como base de la ejecución.

3.01. La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MDA. LEGAL (\$20.833.327.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado como base de la ejecución.-

3.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del

Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 29 de Enero del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, abogada en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad MGR ABOGADOS & CONSULTORES S. A. S., compañía que actúa en calidad de endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S. A., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 036, hoy 05 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154a88d33fd70975f8eef42eea9b72395caedfd98f57b2e03e2c529a3e614195

Documento generado en 03/03/2021 02:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>